



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

## REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.

**OBSERVACIONES GENERALES.-** El ARTÍCULO SEGUNDO Transitorio del presente ordenamiento, aboga el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Jiutepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, de fecha 1999/02/24.

|                   |   |
|-------------------|---|
| Aprobación        | 2024/09/19  |
| Publicación       | 2024/10/23  |
| Vigencia          | 2024/10/24  |
| Expidió           | H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos |
| Periódico Oficial | 6355 "Tierra y Libertad"                            |



2024 - 2030

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHTEPEC. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.-RENOVAMOS EL SENTIMIENTO. GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO.- 2022 - 2024.

## REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.

AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN IV, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.

Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC 2022-2024.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: JIUTEPEC MORELOS.- 2022-2024.

David Iván Ortiz Muñiz, Presidente del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jiutepec Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 2, 38 fracción III, 41 fracción I y XXXVIII, 60, 61 fracción IV, 63, 64 y 78 fracción VI, VII y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, me permito someter para su acuerdo, la presente propuesta de Reglamento de Protección Civil y Bomberos para el municipio de Jiutepec, Morelos.

### CONSIDERANDO

Que el 16 de enero de 2018, se publicó la nueva Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, que busca actualizar el marco jurídico en materia de protección civil para proteger a la persona, sociedad y entorno ante la eventualidad de riesgos y peligros que presentan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano y largo plazo.



2024 - 2030

Que el 04 de marzo de 2020, se expidió el Reglamento de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, que reglamenta las disposiciones previstas en la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.

Que el Reglamento de Protección Civil Municipal de Jiutepec, Morelos, fue aprobado el 11 de febrero de 1999 y publicado el 24 de febrero del mismo año, y no ha sido actualizado desde esa fecha, por lo que no está armonizado en lo previsto en la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos y su Reglamento.

La intención de la presente iniciativa, es abrogar el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Jiutepec, Morelos vigente, para crear el nuevo Reglamento de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Jiutepec, Morelos; con el fin de concordarlo con las últimas reformas de la Ley General de la materia y la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, destacando la creación de la Jefatura de Bomberos que se encargará de brindar un servicio público de especialización en las labores de apoyo para la salvaguarda de la población en materia de protección civil, así como de coordinar la prevención, atención y mitigación de todo tipo de conflagraciones o incendios en el Municipio, entre otras emergencias cotidianas o derivadas de un desastre, donde se necesite su intervención al ponerse en riesgo vidas humanas y su patrimonio.

Es por lo anterior, que estando convencidos de la importancia de la actualización de la legislación que regula las actuaciones del Ayuntamiento de Jiutepec en materia de Protección Civil, que se lleva a cabo la presentación del presente proyecto que cuenta con los elementos jurídicos suficientes y la adecuada estructura orgánica, sometiendo entonces para ello, a la consideración del Cabildo el siguiente:

## **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y PRINCIPIOS**



2024 - 2030

## DE LA PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Jiutepec; y tiene por objeto establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda de las personas y sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente, así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre en el municipio de Jiutepec.

**Artículo 2.** Corresponde al ayuntamiento, la aplicación de este Reglamento, en el ámbito de su competencia a través de la Coordinación de Protección Civil Municipal y del Consejo Municipal de Protección Civil, de conformidad a lo estipulado en la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.

**Artículo 3.** Son sujetos de inspección y vigilancia en materia de protección civil, los inmuebles, establecimientos, instalaciones y lugares abiertos o cerrados, de riesgo ordinario, que, en términos de lo dispuesto por la ley y su reglamento, comprende lo siguiente:

I. Las instalaciones y establecimientos que resulten de riesgo ordinario de conformidad con lo previsto por la Norma Oficial Mexicana relativa a las condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo; y,

II. Los inmuebles, establecimientos, instalaciones y lugares abiertos o cerrados que, de acuerdo con sus actividades, giro o funcionamiento permanente, alojen en su interior una cantidad hasta de 300 personas y aquellos que pongan en riesgo la integridad física de las personas, su patrimonio y entorno. En caso de que la clasificación del riesgo se establezca en otro ordenamiento jurídico, se deberá considerar la clasificación que atribuya mayor riesgo.

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento estatal, quedan excluidas de riesgo ordinario las actividades, giros o lugares que realicen manejo, almacenamiento o distribución de materiales peligrosos.



2024 - 2030

#### **Artículo 4.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Agente perturbador: al fenómeno de origen natural o antropogénico con potencial de producir efectos adversos sobre los agentes afectables;
- II. Albergue: instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;
- III. Alto riesgo: a la posibilidad de peligro o contingencia que produzca un desastre que pueda afectar a las personas y a sus bienes, así como la infraestructura y equipamiento del municipio;
- IV. Atlas Municipal de Riesgo: sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables en el municipio de Jiutepec;
- V. Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
- VI. Ayuntamiento: el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del Municipio integrada por la o el Presidente Municipal, una o un Síndico Municipal electos por el principio de mayoría relativa y el número de Regidoras y/o Regidores electos por el principio de representación proporcional, de acuerdo a las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;
- VII. Bombero: servidor público miembro de un cuerpo de salvaguarda de la población y protección civil, altamente especializado, encargado de la prevención, atención y mitigación de las emergencias, riesgos y desastres;
- VIII. Brigada interna: persona o grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;



2024 - 2030

- IX. Centro municipal: al Centro Municipal de Operaciones de Protección Civil;
- X. Centros de Atención Infantil: en términos de lo dispuesto por la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, son espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido;
- XI. Comité Municipal: al Comité Municipal de Emergencias y Desastres de Protección Civil;
- XII. Consejo Municipal: al Consejo Municipal de Protección Civil;
- XIII. Coordinador: A la persona titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XIV. Coordinación Municipal: a la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XV. Damnificado: persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;
- XVI. Desastre: al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XVII. Donativo: la aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre;
- XVIII. Emergencia: situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XIX. Equipo de protección personal: al conjunto de elementos y dispositivos diseñados específicamente para proteger al trabajador contra accidentes y enfermedades que pudieran ser causados por agentes o factores generados con motivo de las actividades de trabajo y de la atención de emergencias. En caso de que en el análisis de riesgo correspondiente se establezca la necesidad



2024 - 2030

de utilizar ropa de trabajo con características de protección, ésta será considerada equipo de protección personal;

XX. Fenómeno antropogénico: agente perturbador producido por la actividad humana;

XXI. Fenómeno astronómico: eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;

XXII. Fenómeno geológico: agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

XXIII. Fenómeno hidrometeorológico: agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;

XXIV. Fenómeno químico-tecnológico: agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XXV. Fenómeno sanitario-ecológico: agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXVI. Fenómeno socio-organizativo: agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de



2024 - 2030

infraestructura estratégica;

XXVII. Gestión integral de riesgos: el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXVIII. Grupo voluntario: las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;

XXIX. Inspector: al servidor público designado por la Coordinación Municipal para practicar visitas de inspección y verificación;

XXX. Jefe de Bomberos: A la persona titular de la Jefatura de Bomberos, dependiente de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

XXXI. Ley: a la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos;

XXXII. Mitigación: es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

XXXIII. Norma Oficial Mexicana: a la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las autoridades normalizadoras;

XXXIV. Peligro: probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

XXXV. Preparación: actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;

XXXVI. Prevención: conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;



2024 - 2030

XXXVII. Previsión: tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

XXXVIII. Programa Estatal: al Programa Estatal de Protección Civil que, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del Sistema Estatal, según lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación;

XXXIX. Programa Interno de Protección Civil: es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

XL. Programa Municipal: al Programa Municipal de Protección Civil;

XLI. Programa Nacional: al Programa Nacional de Protección Civil;

XLII. Protección Civil: es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

XLIII. Protocolo de Actuación: Protocolo de Actuación en materia de Protección Civil, que consiste en información visual, auditiva y/o electrónica que el responsable del inmueble a través de la Unidad Interna de Protección Civil tiene la obligación de enterar a los asistentes, trabajadores, alumnos y en general a todos los partícipes en los inmuebles de concentración humana para que conozcan e identifiquen al menos las rutas de evacuación, los puntos de reunión, la ubicación de los sistemas contra incendios, las brigadas de evacuación y las particularidades necesarias para garantizar que hacer en caso

de la presencia de un fenómeno perturbador que ponga en riesgo a los asistentes;

XLIV. Reglamento: al Reglamento Municipal de Protección Civil de Jiutepec, Morelos;

XLV. Reglamento Estatal: Reglamento de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos;

XLVI. Riesgo: daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

XLVII. Riesgo alto: clasificación a la que se refiere el artículo 193 del Reglamento Estatal;

XLVIII. Riesgo inminente: aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;

XLIX. Simulacro: representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

L. Siniestro: situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes; y descrito en el Reglamento Estatal como el hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un agente perturbador o calamidad. Así como el acontecimiento determinado en tiempo y espacio por casa del cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que afecte su vida normal;

LI. Sistema Estatal: el Sistema Estatal de Protección Civil;

LII. Sistema Municipal: el Sistema Municipal de Protección Civil;

LIII. Unidad Interna de Protección Civil: el órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social;

- LIV. Vulnerabilidad: susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales; y,
- LV. Zona de Desastre: espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.

**Artículo 5.** Las políticas públicas en materia de protección civil tendrán las siguientes prioridades:

- I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;
- II. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;
- III. Obligación del Ayuntamiento para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;
- IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;
- V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del municipio para revertir el proceso de generación de riesgos;
- VI. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías; y,
- VII. La atención prioritaria para la población vulnerable.

**Artículo 6..** En materia de protección civil las autoridades municipales actuarán con base en los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;



2024 - 2030

- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;
- V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;
- VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno; y,
- VIII. Honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 7..** Los Administradores, Gerentes, Poseedores, Arrendatarios o Propietarios de inmuebles, que por su propia naturaleza o por el uso al que son destinados, o reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligadas a contar con un Programa Interno de Protección Civil, mismo que habrá de contemplar:

- a).- Medidas de prevención y mitigación, en casos de contingencias;
- b).- Señalización de líneas de conducción de agua, gas, electricidad, en cada caso;
- c).- Señalamiento de rutas y salidas de emergencia;
- d).- Extintores; y,
- e).- Manuales en su caso, de la transportación, manejo y almacenamiento de productos de alto riesgo.

**Artículo 8.** En las Acciones de Protección Civil, los medios de comunicación social deberán colaborar con las autoridades competentes y los ciudadanos, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna a la población.

## **CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**Artículo 9.** Son autoridades de Protección Civil:



2024 - 2030

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Secretario Municipal;
- IV.- El titular de la Coordinación de Protección Civil Municipal;
- V.- El Consejo Municipal de Protección Civil; y,
- VI.- Los Servidores Públicos a quienes la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables les otorguen atribuciones.

**Artículo 10.** Son facultades del Ayuntamiento en materia de Protección Civil, las siguientes:

- I. Establecer el Sistema Municipal;
- III. Organizar a la sociedad civil con base en el principio de la solidaridad para recoger y encauzar la participación social;
- IV. Participar en coordinación con el Ejecutivo del estado, en la planeación y ejecución de acciones de Protección Civil;
- V. Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de protección civil, con el Poder Ejecutivo del estado, otros municipios de la entidad y con organizaciones de los sectores sociales y privados, y
- VI. Las demás atribuciones que determiné este Reglamento y otras disposiciones en materia de Protección Civil.

**Artículo 11.** Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I.- En coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, aprobar las bases para ejecutar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II.- Coordinar las acciones de concertación y participación activa y responsable de los sectores en materia de protección civil;
- III.- Promover la capacitación de la población en materia de Protección Civil;
- IV.- Fomentar la formación de la cultura sobre Protección Civil;
- V.- Difundir las medidas tendientes a la Protección Civil;
- VI.- Hacer la declaratoria de emergencia en los términos previstos en la Ley;
- VII.- Instalar el Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII.- Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil, con base en el Programa Estatal y Nacional;



2024 - 2030

- IX.- Coordinar las acciones Municipales con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- X.- Solicitar al Ejecutivo del Estado la declaratoria de emergencia, en su caso;
- XI.- Celebrar convenios de colaboración en materia de Protección Civil con la Federación, el Estado y otros Municipios; y,
- XII.- Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 12.** Son atribuciones del Secretario Municipal, las que le otorgan el presente Reglamento, la Ley y otras disposiciones aplicables en la materia.

Por lo anterior, la Coordinación del Sistema Municipal, recaerá en el Secretario del Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Para ser titular de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional, con el objeto de estar debidamente acreditados para salvaguardar la vida, los bienes y el entorno de la población.

**Artículo 13.** Son atribuciones de la Coordinación Municipal:

- I. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, previamente aprobado por el Consejo;
- II. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Municipal, mediante la adecuada gestión integral de riesgos;
- III. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, específicos y especiales de Protección Civil, así como planes de emergencia;
- IV. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, específicos y especiales de Protección Civil, así como planes de emergencia;
- V. Aprobar y vigilar el grado de cumplimiento de los Programas Internos de Protección Civil;
- VI. Formular, implementar y operar los Programas Especiales de Protección Civil;
- VII. Aprobar programas específicos y supervisar las medidas que resulten pertinentes;
- VIII. Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo de servicios y



2024 - 2030

logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad;

IX. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

X. Difundir entre las autoridades competentes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una educación en la materia, con las reservas que correspondan en materia de transparencia y de seguridad municipal;

XI. Asesorar y apoyar a las dependencias, organismos y colonias, así como a otras instituciones de carácter social y privado en materia de Protección Civil;

XII. Instrumentar, y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;

XIII. Promover la integración de fondos municipales para la atención de emergencias y desastres naturales;

XIV. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con otras autoridades en materia de Protección Civil, así como convenios de colaboración administrativa con los municipios vecinos para la prevención y atención de desastres;

XV. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así lo determinen las disposiciones específicas aplicables;

XVI. Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;

XVII. Fomentar en la población una cultura de Protección Civil que le permita salvaguardar su vida, sus bienes y su entorno frente a los riesgos derivados de agentes perturbadores;

XVIII. Promover acciones de orientación a la capacitación de los habitantes en materia de protección civil; de manera específica deberá capacitarse a los ayudantes municipales, comisariados ejidales, intendentes, comités de vecinos y asociaciones de colonos, previa calendarización, en los meses de abril y junio con el propósito de capacitar en la prevención, adiestramiento y manejo ante emergencias y situaciones de desastre;

XIX. Desarrollar las acciones tendientes a proteger a las personas y a la sociedad en caso de grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos;



2024 - 2030

- XX. Llevar a cabo la inspección, vigilancia y la ejecución de las sanciones previstas en el presente reglamento;
- XXI. Asegurar el cumplimiento de la normatividad en materia de Protección Civil, incluidas las Normas Oficiales Mexicanas expedidas en la materia, y aquellas de seguridad, medio ambiente y de salud que se relacionen con ésta;
- XXII. Ordenar y ejecutar visitas de inspección y verificación, con la finalidad de vigilar el cumplimiento del presente reglamento, así como de la ley y su reglamento;
- XXIII. Establecer por cada una de las conductas infractoras, las sanciones económicas previstas en el presente Reglamento;
- XXIV. Determinar las acciones y medidas necesarias para que el Comité Municipal cuente con instalaciones seguras y autosuficientes ante condiciones de desastre, el equipamiento e infraestructura necesaria para la operación del Consejo Municipal y sus grupos de trabajo, así como para la operación del Sistema Municipal cuando la Emergencia correspondiente así lo requiera, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ello;
- XXV. Emitir opinión en materia de riesgos de los predios donde se pretendan edificar nuevos proyectos de construcción;
- XXVI. Emitir visto bueno de Protección Civil respecto del cumplimiento de medidas de seguridad de establecimientos, instalaciones, edificaciones e inmuebles, en su etapa de inicio de actividades de operación o funcionamiento;
- XXVII. Emitir visto bueno de Protección Civil respecto del cumplimiento de medidas de seguridad de establecimientos, instalaciones, edificaciones e inmuebles, en operación o funcionamiento;
- XXVIII. Imponer y fijar las sanciones contempladas en el presente Reglamento
- XXIX. Clausurar o suspender temporalmente el establecimiento, transporte o instalaciones ante un riesgo o situaciones de emergencia, en términos de lo dispuesto en el presente reglamento;
- XXX. Conformar el padrón municipal de grupos voluntarios y brigadas comunitarias;
- XXXI. Organizar y supervisar la realización de simulacros en el municipio de Jiutepec;
- XXXII. Aprobar los programas anuales de simulacros;
- XXXIII. Llevar a cabo la evaluación de simulacros;
- XXXIV. Certificar los libros bitácora en los que se documenten los simulacros;
- XXXV. Emitir las opiniones técnicas correspondientes que les soliciten las

diferentes Dependencias Municipales y otras autoridades; y, XXXVI. Las demás que disponga este Reglamento u otros ordenamientos legales en materia de Protección Civil.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO

### CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 14.** El Sistema Municipal es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados del municipio de Jiutepec, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

**Artículo 15.** El objetivo general del Sistema Municipal es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

**Artículo 16.** El Sistema Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Coordinación Municipal;
- III. El Consejo Municipal;
- IV. El Comité Municipal;
- V. El titular de la jefatura de Bomberos;
- VI. Los grupos voluntarios; y,
- VII. Los sectores público, social y privado.



2024 - 2030

También formarán parte del Sistema Municipal, los medios de comunicación electrónicos y escritos, con apego a los convenios que se establezcan para difundir oportuna y verazmente información en materia de Protección Civil, especialmente en situaciones de emergencia o desastre.

**Artículo 17.** A fin de garantizar la consecución de sus objetivos específicos en materia de Protección Civil, el Sistema Municipal se apoyará en las siguientes instancias:

- I. El Consejo Municipal; y,
- II. El Comité Municipal.

**Artículo 18.** Para ser titular de la Coordinación Municipal se deberá contar, como mínimo, con constancia de estudios técnicos básicos en la Gestión Integral de Riesgos emitida por la Escuela Nacional de Protección Civil o la Escuela Estatal de Protección Civil, así como la acreditación de capacidades en materia de Protección Civil, en el marco del Sistema Nacional de Competencias.

**Artículo 19.** Cuando el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil no cumpla debidamente con sus funciones, el Congreso del Estado podrá solicitar a través del presidente municipal, que rindan un informe de sus actividades y en caso de no ser satisfactorios, podrá solicitarse al presidente municipal inicie las acciones legales correspondientes en el ámbito de su competencia, informando al Congreso del Estado del inicio hasta su conclusión.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 20.** El Consejo Municipal es el órgano consultivo del Sistema Municipal y del Gobierno Municipal para convocar, planear, inducir e integrar las actividades de los participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del sistema en los asuntos previstos en este Reglamento y estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como secretario ejecutivo;

- III. El titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, quien fungirá como secretario técnico;
- IV. Dos miembros del Cabildo;
- V. Los invitados del presidente del Consejo Municipal:
  - a) Los ayudantes municipales;
  - b) Los representantes de las organizaciones sociales o privadas que acuerden su participación en el Sistema Municipal de Protección Civil;
  - c) Los representantes de las instituciones académicas ubicadas dentro del territorio municipal;
  - d) Los comisariados de bienes ejidales o comunales que se encuentren comprendidos dentro del municipio; y,
  - e) Los representantes de asociaciones de colonos y vecinales.

Para efectos del funcionamiento del consejo se hace la aclaración en el sentido que los invitados podrán asistir a las sesiones cuando sean requeridos, con voz, pero sin voto; ya que se tomarán en cuenta las sugerencias u opiniones que puedan externar respecto de un tema específico en el que se requiera de su colaboración más no podrán tomar decisión al respecto, toda vez que eso solo será facultad de los miembros del consejo.

**Artículo 21.** Son funciones del Consejo Municipal:

- I. Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones en materia de Protección Civil;
- II. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población del municipio, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de Protección Civil;
- III. Constituirse en sesión permanente cuando se presenten circunstancias de grave riesgo para la población del municipio, a fin de tomar ágilmente las determinaciones que procedan y dictar las medidas de auxilio y de restauración a la normalidad;
- IV. Promover en el municipio el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil;
- V. Formular la declaratoria de Desastre;
- VI. Coordinar la elaboración de los proyectos relacionados con el Programa Municipal de Protección Civil;



2024 - 2030

- VII. Difundir y supervisar la ejecución de las acciones de Protección Civil;
- VIII. Coordinar con las demás dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para realizar las acciones de Protección Civil, que se estimen pertinentes;
- IX. Fomentar en la población una cultura sobre Protección Civil para motivar en los momentos de alto riesgo o desastre una respuesta eficaz, amplia, responsable y participativa;
- X. Convocar a Autoridades, Organizaciones e Instituciones de carácter social, público y privado, grupos voluntarios, brigadas vecinales y en general a los habitantes del Municipio, a participar en las acciones de auxilio, en circunstancias de alto riesgo o desastre;
- XI. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y recuperación a la población, en la eventualidad de un desastre;
- XII. Informar oportunamente a la población, así como a la Autoridad Estatal correspondiente de una situación inminente de alto riesgo o desastre, a efecto de que se tomen las medidas de Protección Civil adecuadas;
- XIII. Promover las reformas e iniciativas de Ley, para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio y recuperación en casos de desastre;
- XIV. Crear un fondo para las actividades de desastre;
- XV. Vigilar que las Autoridades y personal de la Administración Pública Municipal y grupos voluntarios, presenten la información necesaria y colaboración oportuna y adecuada a la Coordinación;
- XVI. Vigilar que los organismos privados y sociales cumplan con los compromisos concertados para su participación en el Sistema Nacional de Protección Civil;
- XVII. Asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios públicos, en casos fundamentales en los que ocurra un desastre;
- XVIII. Coordinar a los grupos voluntarios y brigadas vecinales en coordinación con la Coordinación Municipal, para dar respuesta inmediata frente a los riesgos y desastres;
- XIX. Participar con Municipios circunvecinos en la conformación de un Consejo regional, cuya zona se considere por su desarrollo industrial, generador potencial de diversos riesgos;
- XX. Evaluar la situación de desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y



en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil para atención del evento;

XXI. Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de Protección Civil, con el Centro Nacional de Prevención de Desastres e Instituciones Privadas; y,

XXII. Las demás, afines o relacionadas con las anteriores y conforme al reglamento.

**Artículo 22.** El Consejo Municipal sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente del Consejo. En caso de ausencia, el Consejo será presidido por el secretario ejecutivo.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el presidente del Consejo tendrá voto de calidad. Los invitados tienen derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 23.** Son atribuciones del presidente del Consejo Municipal:

- I. Conducir las acciones de Protección Civil en el municipio;
- II. Convocar y presidir las sesiones;
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el Consejo y en el Sistema Municipal;
- IV. Proponer la celebración de convenios con la federación, los estados, los municipios e instituciones públicas y privadas;
- V. Instruir las comisiones de trabajo que estime necesarias;
- VI. Solicitar al gobierno estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y restablecimiento, cuando los efectos de un siniestro superen la capacidad de respuesta del municipio;
- VII. Solicitar al Ejecutivo estatal la declaratoria de emergencia o desastre, de conformidad con las disposiciones aplicables; y,
- VIII. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables.

**Artículo 24.** Son facultades del Secretario Ejecutivo:

- I. Suplir al Presidente del Consejo Municipal en su ausencia;
- II. Fungir como enlace entre el Comité Municipal y el Consejo Municipal; y,
- III. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables.

**Artículo 25.** Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Municipal, conforme al calendario previamente aprobado o por instrucciones del presidente;
- II. Verificar el quórum legal para cada sesión del Consejo;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo Municipal;
- IV. Elaborar los trabajos que le encomiende el presidente del Consejo Municipal;
- V. Orientar por medio de la Coordinación Municipal, las acciones que sean competencia del Consejo Municipal;
- VI. Elaborar y someter a la consideración del presidente, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Municipal y el proyecto de orden del día de cada sesión, para que en su momento sean sometidos a la aprobación del Consejo Municipal;
- VII. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo Municipal;
- VIII. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de protección civil;
- IX. Verificar que los programas, estrategias, acciones y políticas que se adopten por el municipio de Jiutepec se coordinen con el Sistema Estatal y que cumplan con los lineamientos y acuerdos generales que dicte el Consejo Municipal;
- X. Preparar la evaluación de cumplimiento del programa; y,
- XI. Las demás que señale el presente Reglamento o le sean encomendadas por el Presidente del Consejo Municipal.

## **CAPÍTULO IV DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 26.** El Comité Municipal es el mecanismo de coordinación de las acciones en situaciones de emergencia y desastre ocasionadas por la presencia

de agentes perturbadores que pongan en riesgo a la población, bienes y entorno, de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

El Comité Municipal, estará presidido por el Secretario de Ayuntamiento o, en su ausencia, por el titular de la Coordinación Municipal, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del municipio.

El secretariado técnico del Comité Municipal recaerá en el titular de la Coordinación Municipal o el servidor público que éste designe para el efecto, debiendo tener un nivel jerárquico de director o su equivalente.

Los esquemas de coordinación del Comité Municipal serán precisados a través de acuerdos, convenios y bases de coordinación y colaboración y se llevarán a cabo en los siguientes términos:

- I. Procurar que sean complementarios, subsidiarios, y distribuidos en sus acciones estratégicamente entre sus miembros;
- II. Actuar mediante procedimientos y diligencias debidamente documentados, entrenados, planificados y apoyados con la mejor evidencia disponible;
- III. Respetar la soberanía federal y la autonomía estatal;
- IV. Procurar la continuidad de operaciones de los programas en materia de protección civil en la administración pública municipal que deriven del Plan Municipal de Desarrollo; y,
- V. Establecer que el desempeño se base en objetivos y resultados.

**Artículo 27.** El Comité Municipal, estará constituido por los titulares o por un representante de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal o de entidades Estatales que correspondan y con rango no inferior al de director general, que de acuerdo a su especialidad asumen la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de su programa o función en que participen, sus programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, adicionalmente al desarrollo de sus propias actividades.



**Artículo 28.** El Comité Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al municipio a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes y su entorno;
- II. Determinar las medidas urgentes que deberán ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;
- III. Proveer los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio y recuperación;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de riesgo, emergencia o desastre, hasta que éstas hayan sido superadas; y,
- V. Emitir boletines y comunicados conjuntos hacia los medios de comunicación y público en general.

El Comité Municipal se integrará y desarrollará sus funciones en las instalaciones del Centro Municipal de Operaciones.

**Artículo 29.** En caso de emergencia, siniestro o desastre, el Comité Municipal procederá a instalar en cada comunidad afectada que corresponda las Brigadas de Emergencia, Siniestro y Desastres Naturales, las cuales estarán integradas por personal de cada una de las áreas que conforma el Ayuntamiento y que forman parte del Comité Municipal.

Una vez constituida se dará aviso inmediato al Sistema Municipal.

**Artículo 30.** Las Brigadas de Emergencia, Siniestro y Desastres Naturales tendrán como fin colaborar y coordinar de manera directa con el Sistema Municipal y las autoridades estatales y federales, a efecto de tomar las determinaciones que procedan y dictar las medidas inmediatas de apoyo a los damnificados y tendrá como funciones las siguientes:

- I. Realizar un censo poblacional de los damnificados en la zona y determinar los lugares públicos para la instalación de albergues y centros de almacenamiento de productos, alimentos y víveres;
- II. Participar, coordinadamente con las autoridades de Protección Civil Municipal, Estatal y Federal con el propósito de instrumentar acciones y



2024 - 2030

- actividades que subsanen la problemática existente;
- III. Coordinar la entrega de los apoyos que sean enviados a la comunidad para los damnificados;
- IV. Fomentar y organizar la participación social en la conformación de brigadas de vecinos con el objeto de brindar apoyo a los damnificados;
- V. Colocar señalización en las zonas de alto riesgo con el propósito de alertar a la población;
- VI. Proporcionar y mantener informado al presidente del Consejo Municipal de los acontecimientos y actividades que estén llevando a cabo en las zonas de desastres;
- VII. Apoyar en el traslado a familias que se encuentren en alerta de riesgo, con el propósito de reubicarlos, cuando así lo determinen las autoridades correspondientes;
- VIII. Apoyar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal en acciones de protección, prevención y salvaguarda de la población en zonas de desastres;
- IX. Coadyuvar en la distribución de alimentos, víveres y productos para la población instalada en los albergues determinados por las autoridades; y,
- X. Las demás, afines o relacionadas con las anteriores que se le asignen en el Consejo Municipal.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 31.** El Centro Municipal de Operaciones de Protección Civil es la instancia operativa que integra el sistema, equipos, documentos y demás instrumentos que contribuyen a facilitar a los integrantes del Sistema Municipal la oportuna y adecuada toma de decisiones.

**Artículo 32.** El Centro Municipal de Operaciones de Protección Civil se podrá coordinar con el Centro Estatal de Operaciones de Protección Civil para la operación de la comunicación, alertamiento, información, apoyo permanente y enlace entre los integrantes del Sistema Municipal y el Sistema Estatal, las tareas de preparación, auxilio y recuperación, así como en la integración de los instrumentos necesarios que permitan la oportuna y adecuada toma de decisiones.





2024 - 2030

**Artículo 33.** La Coordinación Municipal organizará las actividades del Centro Municipal de Operaciones de Protección Civil, el cual para su óptimo funcionamiento deberá contar con lo siguiente:

- I. Un establecimiento propio, ubicado en una zona geográfica estratégica, que cumpla con las siguientes características:
  - a) De bajo riesgo sísmico;
  - b) De fácil acceso; y,
  - c) No susceptible de ser afectado por fenómenos socio-organizativos.
- II. Infraestructura de telecomunicaciones que permita garantizar las comunicaciones en situaciones de emergencias y desastres; y,
- III. Equipamiento y servicios que tengan la capacidad para seguir operando ante cualquier emergencia o desastre.

## **CAPÍTULO VI DE LOS UNIFORMES, INSIGNIAS, DIVISAS Y UNIDADES VEHICULARES DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 34.** El emblema distintivo de la Protección Civil en el Municipio de Jiutepec, deberá contener el adoptado en el país y en el ámbito internacional, conforme a la imagen institucional que se defina en la Ley General de Protección Civil y su reglamento.

**Artículo 35.** Los miembros de la Coordinación Municipal portarán uniformes, los cuales deberán tener en forma visible la leyenda de “Protección Civil”, el escudo del Poder Ejecutivo del municipio y el nombre de la persona que lo porta, para su fácil identificación en caso de emergencia o actividad normal.

**Artículo 36.** Los asesores en materia de Protección Civil con registro estatal actualizado podrán portar el emblema distintivo de la Protección Civil conforme a lo establecido en el presente reglamento; cuando se trate de personas morales, el emblema no podrá ser usado sin contar con la razón o denominación social o comercial.

**Artículo 37.** Los vehículos de la Coordinación Municipal deberán tener en forma visible la leyenda de “Protección Civil”, el Escudo Oficial de Protección Civil, el



2024 - 2030

nombre y el escudo del Poder Ejecutivo Municipal y el número económico de la unidad vehicular, para facilitar identificación en caso de emergencia o actividad normal.

**Artículo 38.** La utilización de vehículos y uniformes de la Coordinación Municipal será exclusivamente de uso oficial, siempre que se encuentren en servicio, de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 39.** Los miembros de grupos voluntarios, dependencias y organismos del municipio vinculados a los sistemas de Protección Civil, previo registro ante la Coordinación Municipal, portarán en sus uniformes, unidades vehiculares y equipos, los escudos, logotipos, insignias y divisas de protección civil, que sean señaladas en el presente reglamento, los cuales deberán ostentarse en forma visible y sin alteraciones e incluir en los uniformes el nombre de la persona que lo porta, para su fácil identificación.

**Artículo 40.** Los uniformes podrán consistir en camisola, camisa, chamarra, chalecos, gorras, pantalones y los que, por necesidad del servicio, se requieran, procurando que sean cien por ciento de algodón para evitar energía estática que pueda representar riesgo; deberán tener en forma visible la leyenda de "Protección Civil", el escudo del Poder Ejecutivo del Municipio; y, el nombre de la persona que lo porta. El calzado deberá ser de seguridad, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

## CAPÍTULO VII DE LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE

**Artículo 41.** La Coordinación Municipal vigilará prioritariamente la seguridad y bienestar de todas las personas en el municipio de Jiutepec, mediante acciones programadas de supervisión, coordinación y atención de emergencias.

Estas acciones se determinarán para la mitigación o eliminación de riesgos sin detrimento de las actuaciones que realicen otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia.



2024 - 2030

**Artículo 42.** La Coordinación Municipal establecerá los enlaces necesarios con el Sistema Nacional y Sistema Estatal, para implementar los programas y líneas de acción en materia de Protección Civil y manejo integral de riesgos y ejecutar prioritariamente, aquellos que apruebe el Consejo Municipal.

La Coordinación Municipal establecerá los Centros Municipales Operativos y Puestos de Mando que considere necesarios para la atención y coordinación de la emergencia.

**Artículo 43.** La primera instancia de prevención y actuación en materia de protección civil corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada inmueble o instalación, pública o privada, así como a la autoridad municipal que conozca de la situación de emergencia.

**Artículo 44.** En caso de presentarse el impacto de algún fenómeno perturbador que ponga en riesgo a la población, la Coordinación Municipal será la responsable de llevar a cabo la primera evaluación del impacto sufrido en los bienes inmuebles para garantizar la integridad de las personas que regularmente convergen en el lugar respectivo.

**Artículo 45.** En situaciones de riesgo o emergencia, cuando la Coordinación Municipal sea rebasada en su capacidad técnica, operativa o material solicitará la intervención de la Coordinación Estatal.

**Artículo 46.** El personal de las instituciones u organizaciones capacitadas y autorizadas por las autoridades competentes, para la atención de emergencias, deberán reportarse al Centro Municipal de operación o Puesto de Mando, informando los recursos humanos y materiales con que cuentan para una correcta atención de la emergencia.

**Artículo 47.** En la atención de emergencias, las dependencias y organismos municipales, así como las organizaciones públicas y privadas que tengan competencia en la materia, deberán apoyar, cooperar y brindar las facilidades y asistencia necesaria al personal que en primera instancia corresponda.



2024 - 2030

**Artículo 48.** En situaciones de emergencias que presenten riesgo para la población, al entorno o para el funcionamiento de los servicios públicos o equipamiento estratégico, la Coordinación Municipal estará facultada para clausurar o suspender temporalmente el establecimiento, transporte o instalaciones que originaron la emergencia, hasta que la situación de riesgo sea eliminada.

**Artículo 49.** En el caso de que se obstaculice la actuación del personal de la Coordinación Municipal para la atención de la emergencia, las personas, organizaciones o empresas que lo hagan se harán acreedores a las sanciones previstas en el presente reglamento, así como en las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 50.** Los responsables de fugas, derrames, descargas de materiales peligrosos y prácticas agrícolas en las que se utilice fuego, como la quema de pastizales o caña de azúcar, estarán obligados a notificar de inmediato a la Coordinación Municipal la situación de riesgo o de emergencia.

**Artículo 51.** Los casos que requieren de una intervención especializada para la atención de una emergencia o desastre son los originados por los fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativos y astronómicos.

**Artículo 52.** Los servidores públicos de la administración pública municipal relacionados con una intervención especializada para la atención de una emergencia o desastre, deberán tener acreditadas sus capacidades en el Marco del Sistema Nacional de Competencias.

**Artículo 53.** Una vez reunido en sesión extraordinaria el Comité Municipal y hasta en tanto sean controlados y reestablecidos los servicios de energía, gas, agua potable, saneamiento, comunicaciones y de atención médica de urgencias, las dependencias y entidades de la Administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, pondrán en marcha las medidas de alertamiento; planes de emergencia; coordinación de la emergencia; evaluación de daños; seguridad; búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento y comunicación social de



emergencia, así como las medidas urgentes que determine para cada situación y zona en particular el Comité Municipal.

**Artículo 54.** La Coordinación Municipal tomará las medidas necesarias para la eliminación o mitigación de riesgos, entre ellas las siguientes:

- I. Clausura temporal de las áreas afectadas, tratándose de establecimientos;
- II. Resguardo de transporte de materiales peligrosos en lugares que cuenten con las medidas de seguridad necesarias;
- III. Los transportes de materiales peligrosos cuando no se encuentren en operación deberán resguardarse en lugares seguros y que cuenten con medidas, procedimientos y equipos de seguridad como son sus plantas de almacenamiento. Se prohíbe que se estacionen o pernocten en vía pública, domicilios particulares y lugares de riesgo;
- IV. Las prácticas agrícolas o limpieza de predios en las se utiliza fuego, deberán realizarse conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que corresponda sin exponer la integridad de las personas, sus bienes y su entorno y con las medidas preventivas necesarias; y,
- V. Otras que se considere pertinentes y que sean necesarias para salvaguardar a la población, sus bienes y el entorno ecológico.

**Artículo 55.** En caso de presentarse el fenómeno perturbador geológico de sismo que conlleve a la declaratoria de emergencia y/o desastre, los propietarios o arrendatarios de los inmuebles afectados, deberán contar con un peritaje del dictamen estructural firmado por perito especializado en la materia debiendo ser corresponsable de seguridad estructural y/o equivalente, avalado por Colegio de Ingenieros y/o Arquitectos legalmente constituidos, el cual deberá presentarse ante la Coordinación Municipal.

El peritaje del dictamen estructural deberá contener al menos los siguientes rubros:

- I. Antecedentes del inmueble y motivo del dictamen;
- II. Ubicación y georreferenciación;
- III. Inspección y reporte fotográfico, por áreas o zonas;
- IV. Análisis de los elementos estructurales (software o manual);

V. Conclusiones; y,  
VI. Recomendaciones.

En caso de que el perito en la materia así lo determine, también deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Tipología de la estructura;
- II. Resultados de análisis, deformaciones y desplazamientos, por sismo y cargas gravitacionales de los elementos estructurales, columnas, traveses y losas;
- y,
- III. Comparativa de las deformaciones y desplazamientos obtenidos, contra lo permisible por norma y reglamento en materia de construcciones municipal.

**Artículo 56.** La Coordinación Municipal podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con otras autoridades, para establecer los siguientes objetivos:

- I. Agilizar las comunicaciones de emergencia entre las partes, desde el aviso hasta el proceso de emisión de boletines conjuntos;
- II. Coordinar la intervención institucional en auxilio de las personas a partir de una evaluación de daños y necesidades de la población; e,
- III. Informar el avance logrado en el auxilio por parte de todos los actores gubernamentales y civiles tanto en la zona de desastre como en la toma de decisiones de orden presupuestario, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 57.** El contenido de los convenios a que se refiere el artículo anterior deberá procurar los siguientes aspectos:

- I. Que, en su caso, los distintos órdenes de gobierno y grupos voluntarios trabajen bajo un solo protocolo consensuado y estándar que incluya compartir el modelo de comunicaciones entre los ejecutores de las medidas y las decisiones del Comité Municipal;
- II. Que las operaciones en terreno estén orientadas a resolver los problemas asociados a los daños y pérdidas, así como a las necesidades de la población, sin que para ello importe de dónde proviene el auxilio. Para efectos de lo anterior, se suscribirán cláusulas de compromiso a una metodología



2024 - 2030

compartida; y,  
III. Que la información concerniente a la utilización de recursos públicos y privados en auxilio de las personas, sea accesible desde fuentes públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DESASTRES**

**Artículo 58.** En caso de que la capacidad técnica, operativa y material del municipio se vea rebasada y así lo haya solicitado, corresponde al presidente municipal:

- I. Disponer de las medidas preventivas y de respuesta necesarias ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un fenómeno perturbador, para brindar el apoyo que se requiera;
- II. En su caso, proponer al Gobernador del Estado la inclusión del municipio en la solicitud al Ejecutivo federal para la emisión de la declaratoria de emergencia o desastre según corresponda y/o en la declaratoria de emergencia o desastre que emita el Ejecutivo estatal.

## **CAPÍTULO IX DEL PADRÓN MUNICIPAL DE GRUPOS VOLUNTARIOS Y BRIGADAS COMUNITARIAS**

**Artículo 59.** Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria, para participar y apoyar coordinadamente las acciones de Protección Civil previstas en el Programa General.

**Artículo 60.** El Ayuntamiento, a través de la Coordinación, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los grupos voluntarios y brigadas vecinales del Municipio.

**Artículo 61.** La Coordinación Municipal conformará el padrón municipal de grupos voluntarios y brigadas comunitarias que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio en el municipio de Jiutepec, previo registro ante la Coordinación Estatal, de conformidad con lo previsto por la ley.

**Artículo 62.** Los grupos voluntarios podrán registrarse en el padrón referido presentando ante la Coordinación Municipal los requisitos siguientes:

- I. Solicitar por oficio a la Coordinación Municipal el registro en el que se incluya cada integrante con su nombre, teléfono y correo electrónico, así como los datos de localización del presidente o del representante legal y sus enlaces operativos; y,
- II. Una vez que la Coordinación Municipal expida el documento correspondiente al registro;
- III. Tramitar y exhibir el documento que acredite haber obtenido registro de la Coordinación Estatal.

**Artículo 63.** Los grupos voluntarios y los brigadistas comunitarios registrados se encuentran obligados a actualizar o refrendar sus datos anualmente.

**Artículo 64.** Los grupos voluntarios registrados podrán coadyuvar en acciones de Protección Civil del municipio de Jiutepec, siempre y cuando:

- I. Se coordinen y sujeten al mando que disponga la Coordinación Municipal en caso de riesgo inminente, emergencia o desastre;
- II. Su actividad no perseguirá fines de lucro, políticos, religiosos o cualquier otro objetivo ajeno a la Protección Civil;
- III. Utilicen para el servicio que presten, vehículos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes, y con las características técnicas que al efecto se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables; y,
- IV. Eviten el uso de la imagen institucional del emblema distintivo del Sistema Nacional, en fistles, galardones, escudos y bandas de uso reservado para las fuerzas armadas o de seguridad pública o privada.

**Artículo 65.** Los brigadistas comunitarios podrán realizar su registro ante la Coordinación Municipal presentando los requisitos siguientes:

- I. Directorio de la brigada comunitaria, que incluya nombre de cada integrante, números telefónicos para localización y correos electrónicos, así como los recursos técnicos y materiales con que cuentan;
- II. Documento que acredite haber obtenido registro de la Coordinación Estatal;

y,  
III. Constancias de capacitación en materia de Protección Civil por parte de la Coordinación Estatal.

## TÍTULO TERCERO DE LA GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL

### CAPÍTULO I DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

**Artículo 66.** Los instrumentos base para alcanzar los objetivos de la gestión integral de riesgos son el Atlas Municipal de Riesgos y los programas de Protección Civil correspondientes.

**Artículo 67.** La gestión integral de riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente natural perturbador:

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;
- II. Identificación de peligro, vulnerabilidad y riesgo, así como sus escenarios;
- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;
- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;
- V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concienciación de los riesgos; y,
- VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

### CAPÍTULO II DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

**Artículo 68.** El Ejecutivo del municipio promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en el Atlas Municipal de Riesgos de las zonas en el municipio con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.

**Artículo 69.** En términos de lo dispuesto por la ley se considera delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los



2024 - 2030

asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin la elaboración de un análisis de riesgos, y en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas Municipal, Estatal y el Nacional y no cuenten con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

**Artículo 70.** Corresponde a la Coordinación Municipal la elaboración y actualización del Atlas Municipal y vincularlo al Atlas Estatal de Riesgos y al Atlas Nacional de Riesgos. La actualización se realizará durante los primeros seis meses de cada administración municipal.

**Artículo 71.** En el Atlas Municipal de Riesgos deberán establecerse los diferentes niveles de peligro, vulnerabilidad y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dicho instrumento deberá ser tomado en consideración por la Dirección de Administración Urbana adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro; para obtener los permisos de factibilidad y licencia de uso de suelo de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

**Artículo 72.** En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en zonas de alto riesgo, la Coordinación Municipal, en colaboración coordinada con la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, la cual es competente para emitir una opinión técnica en materia de riesgos, así como las medidas de prevención y seguridad, tendientes a mitigar los agentes perturbadores de origen natural o antropogénicos con base en estudios de riesgo específicos que esta última emita, procederá a llevar a cabo la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, de manera conjunta deberán formular un plan a fin de determinar que asentamientos deberán ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción para ello podrá solicitar en todo momento el apoyo del gobierno del estado, ya que corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, vigilar el cumplimiento de Normas, Leyes y Reglamentos en materia de Seguridad Social y Protección Civil para prevenir riesgos a la población con la finalidad de asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil.



2024 - 2030

**Artículo 73.** La Dirección de Administración Urbana, bajo su estricta responsabilidad, tendrá competencia y facultades para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo establecidas por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

### **CAPÍTULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 74.** Corresponde al Ayuntamiento aprobar el Programa Municipal, el cual estará vinculado con el Programa Estatal y el Programa Nacional. Deberá contener las políticas, estrategias, líneas de acción y metas, para cumplir con el objetivo de los Sistemas Estatal y Municipales, conforme al Plan Municipal de Desarrollo; así mismo deberán considerarse las líneas generales que establezcan el Programa Nacional, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

**Artículo 75.** Las políticas, lineamientos y estrategias que integren el Programa Municipal serán de cumplimiento obligatorio para las dependencias y organismos municipales, así como para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidos en el municipio de Jiutepec.

**Artículo 76.** El programa municipal contendrá los siguientes elementos y especificaciones:

- I. Título: deberá asentarse “Programa Municipal de Protección Civil”, el nombre completo del municipio de que se trate, el periodo correspondiente, y en su caso, el escudo que lo identifica;
- II. Estructura Orgánica del Municipio;
- III. Estructura del Consejo Municipal;
- IV. Presentación:
  - a) Breve descripción de la importancia del programa;
  - b) Objetivo; y,
  - c) Marco legal;
- V. Índice;
- VI. Características del territorio municipal:



2024 - 2030

- a) Localización geográfica;
- b) Demografía;
- c) Hidrografía;
- d) Orografía;
- e) Climas;
- f) Actividades productivas; e,
- g) Infraestructura social y de comunicaciones;

VII. Identificación de los riesgos a los que está expuesto el municipio de Jiutepec:

- a) De origen geológico;
- b) De origen hidrometeorológico;
- c) De origen químico tecnológico;
- d) De origen sanitario; y,
- e) De origen socio-organizativo;

VIII. Objetivos y estrategias:

- a) Describir el objeto del programa especificando las líneas de acción; y,
- b) Estrategia de gestión integral de riesgos, prospectiva, reactiva y prospectiva/correctiva;

IX. Centro Municipal de operación: deberá establecer el procedimiento de control y coordinación de las instancias que deben atender emergencias y los mecanismos de comunicación hacia las autoridades competentes, la población afectada y al público en general;

X. Inventario de recursos;

XI. Medidas de protección:

- a) De protección y auxilio a la población;
- b) De protección a los bienes sociales y culturales; y,
- c) De protección al medio ambiente;

XII. Información a la población:

- a) Alertamiento preventivo;
- b) Información de emergencia; e,
- c) Información de post-emergencia;

XIII. Mantenimiento y control de la operación del programa municipal:

- a) Recursos humanos y materiales;
- b) Comprobaciones periódicas de recursos;
- c) Ejercicios y simulacros; y,
- d) Planes de autoprotección;

#### XIV. Glosario de términos.

### CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 77.** Los Programas Especiales de Protección Civil tendrán como objetivo establecer estrategias y acciones para la prevención, la atención de necesidades, el auxilio y la recuperación de la población expuesta, bajo un marco de coordinación institucional, en el ámbito de sus respectivas competencias y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 78.** Corresponde al presidente municipal, a través de la Coordinación Municipal, la formulación, implementación y operación de los Programas Especiales de Protección Civil.

**Artículo 79.** Podrán elaborarse Programas Especiales de Protección Civil en los temas siguientes:

- I. Temporadas vacacionales;
- II. Desfiles conmemorativos y festejos patrios;
- III. Incidentes de tránsito; y,
- IV. Aquellos que atiendan los fenómenos perturbadores que se presenten en un área determinada.

**Artículo 80.** En la elaboración de los Programas Especiales de Protección Civil se deberán prever los aspectos siguientes:

- I. Diagnóstico;
- II. Componentes del programa;
- III. Alineación con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Municipal de Protección Civil, según corresponda;
- IV. Objetivos, estrategias, líneas de acción, acciones y metas;
- V. Seguimiento, medición y evaluación de resultados;
- VI. Anexos;
- VII. Referencias; y,
- VIII. Siglas y acrónimos.



2024 - 2030

Los Programas Especiales de Protección Civil deberán ser elaborados de modo previo a un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador latente, en un área o región determinada y con la mayor oportunidad posible.

## **CAPÍTULO V DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 81.** Todas las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes al sector público, privado y social deberán contar con una Unidad Interna de Protección Civil y elaborar el Programa Interno de Protección Civil de aplicación general y obligado cumplimiento a todas las actividades, centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las mismas; el cual deberá ser presentado ante la Coordinación Municipal para su evaluación, y en su caso, aprobación.

El Programa Interno de Protección Civil deberá ser presentado ante la Coordinación Municipal de forma escrita y electrónica, contenido en disco compacto o memoria y en formato PDF; y contener la identificación de riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su prevención y control, así como las medidas de autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de siniestro, emergencia o desastre.

**Artículo 82.** La Unidad Interna de Protección Civil deberá estar integrada por personal que labore en el lugar de que se trata y conformado, al menos, por un coordinador general y las brigadas internas siguientes:

- I. Primeros auxilios;
- II. Prevención y combate de incendios;
- III. Evacuación; y,
- IV. Búsqueda y rescate.

Cada una de las Brigadas Internas antes referidas deberá estar compuesta por cuando menos un empleado. Lo anterior, sin perjuicio de la integración prevista para tal efecto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a inmuebles o instalaciones específicas.





2024 - 2030

**Artículo 83.** Aquellos establecimientos o instalaciones que, por tener un número de empleados menor al requerido para la conformación de su Unidad Interna de Protección Civil, y en consecuencia, se encuentre imposibilitado para implementar el Programa Interno de Protección Civil, por excepción, deberán elaborar y conservar actualizado un Plan de Atención a Emergencias cuyo contenido podrá basarse en la guía que para tal efecto emita la Coordinación Municipal.

La elaboración y actualización del Plan de Atención a Emergencias será responsabilidad de los propietarios, poseedores, administradores o encargados de los establecimientos o instalaciones de que se trate y únicamente será necesaria su presentación ante la Coordinación Municipal cuando ésta se lo requiera como parte de sus atribuciones de vigilancia del cumplimiento del presente reglamento.

**Artículo 84.** El cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil será obligatorio una vez aprobado por la Coordinación Municipal.

**Artículo 85.** Los Programas Internos de Protección Civil, tomando en cuenta la gestión integral de riesgos, se integrarán como mínimo con lo siguiente:

- I. Datos generales e identificación del inmueble:
  - a) Nombre o razón social;
  - b) Giro o actividad;
  - c) Domicilio físico y fiscal;
  - d) Teléfonos y correo electrónico del establecimiento y del representante legal;
  - e) Total del personal tanto administrativo como operativo;
  - f) Aforo máximo de personas en el lugar; y,
  - g) Turnos laborables y horarios.
- II. Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil:
  - a) Subprograma de prevención:
    1. Organización;
    2. Calendario de actividades;
    3. Directorios e inventarios;
    4. Identificación de riesgos y su evaluación;
    5. Señalización;



2024 - 2030

6. Mantenimiento preventivo y correctivo;
  7. Cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
  8. Medidas y equipos de seguridad;
  9. Equipo de identificación;
  10. Capacitación;
  11. Difusión y concientización; y,
  12. Ejercicios y simulacros.
- b) Subprograma de auxilio:
    1. Procedimientos de emergencia; y,
    2. Equipamiento para la atención de la emergencia.
  - c) Subprograma de recuperación:
    1. Evaluación de daños; y,
    2. Vuelta a la normalidad.
- III. Plan de contingencias:
- a) Evaluación inicial de riesgo por cada puesto de trabajo;
  - b) Valoración del riesgo;
  - c) Medidas y acciones de autoprotección; y,
  - d) Difusión y socialización.
- IV. Plan de continuidad de operaciones:
- a) Fundamento legal;
  - b) Propósito;
  - c) Funciones críticas o esenciales;
  - d) Sedes alternas;
  - e) Línea de sucesión o cadena de mando;
  - f) Recursos humanos;
  - g) Dependencias e interdependencias;
  - h) Requerimientos mínimos;
  - i) Interoperabilidad de las comunicaciones;
  - j) Protección y respaldo de la información y bases de datos; y,
  - k) Activación del plan.

**Artículo 86.** Los Programas Internos de Protección Civil deben contar con las especificaciones siguientes:

- I. Constar por escrito, así como incluir la rúbrica en las fojas útiles que integran el documento, por parte del responsable del inmueble y el asesor con registro

- vigente expedido por la Coordinación Estatal;
- II. Contar con los dictámenes de cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
  - III. Integrar carta de corresponsabilidad por parte del responsable del inmueble y el asesor registrado ante la Coordinación Estatal;
  - IV. Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad;
  - V. Establecer el mecanismo de evaluación del Programa Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de Simulacro, de acuerdo con la hipótesis del riesgo del inmueble sujeto a la revisión y con la periodicidad mínima que determine el propio programa, siendo responsabilidad de la Unidad Interna de Protección Civil; y,
  - VI. Otras especificaciones que, por el giro del establecimiento, determine la Coordinación Municipal.

La realización de los Programas Internos de Protección Civil se apegará a las disposiciones, lineamientos y guías que, en su caso, emita para tal fin la Coordinación Municipal.

**Artículo 87.** Para la presentación del Programa Interno de Protección Civil, deberá acompañarse lo siguiente:

- I. Documento que acredite el domicilio oficial en que se localiza el inmueble;
- II. Documento que acredite el domicilio oficial del responsable del inmueble o instalación, propietario o representante legal; y,
- III. Documento que acredite el pago de derechos correspondiente al inicio de su trámite.

**Artículo 88.** De las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil, se conservará la evidencia documental, así como de los informes de evaluación, verificación o inspección realizados, debidamente documentados por la Unidad Interna de Protección Civil.

**Artículo 89.** Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de riesgo existentes al interior y al exterior de cada



2024 - 2030

inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de riesgo identificados en cada inmueble.

**Artículo 90.** Para la elaboración de los Programas Internos de Protección Civil, la Coordinación Municipal dispondrá de una guía que contemple el contenido mínimo, que de ningún modo será limitativa, debiendo agregarse tanta información como lo requiera cada establecimiento o instalación.

**Artículo 91.** Los establecimientos e instalaciones de nueva creación deberán presentar el Programa Interno de Protección Civil del inmueble, en un plazo de 30 días hábiles anteriores a su apertura o inicio de operaciones, mismo que tendrá una vigencia anual, de conformidad con la normativa aplicable; con excepción de aquellos que inicien operación los dos últimos meses del año fiscal correspondiente, el cual tendrá validez para el ejercicio fiscal siguiente inmediato.

**Artículo 92.** El Programa Interno de Protección Civil tendrá vigencia de un año, tomando en consideración cada ejercicio fiscal en curso; en caso de no sufrir modificación sustancial en cuanto a sus instalaciones y procesos tendrá vigencia por un año más, siempre y cuando se realice la actualización correspondiente del mismo.

Dicha actualización deberá realizarse en los primeros tres meses del ejercicio fiscal que corresponda para su evaluación, y en su caso, para la aprobación correspondiente por la Coordinación Municipal; en caso de no dar cumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 93.** La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en la Coordinación Municipal de Protección Civil, según corresponda, a través de visitas de inspección o verificación correspondientes.

**Artículo 94.** Los Programas Internos de Protección Civil deberán ser elaborados, actualizados, operados y vigilados por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro vigente expedido por la Coordinación Estatal.



**Artículo 95.** Los Programas Internos de Protección Civil serán evaluados por la Coordinación Municipal, y la resolución que recaiga sobre los mismos podrá ser:

- I. Aprobado;
- II. Condicionado; o,
- III. No aprobado.

Cuando la resolución sea de no aprobado, los responsables de la elaboración del Programa Interno de Protección Civil deberán cumplir con las observaciones o condicionantes realizadas, en un término que no exceda de 20 días hábiles, contados a partir de haber efectuado la notificación correspondiente; en caso de ser omisos, el procedimiento de evaluación será considerado nulo y desechado, imponiendo las sanciones correspondientes conforme al presente reglamento.

Cuando se acredite que el Programa Interno de Protección Civil se encuentra en vía de cumplimiento de alguna observación y se requiera de la emisión o autorización de un ente público o privado, se expedirá la resolución que aprueba el citado programa, la cual quedará condicionada a la entrega de la evidencia del avance de su cumplimiento.

La evidencia del avance de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior deberá ser presentada de manera mensual, los primeros 5 días de cada mes, hasta su cumplimiento total; en caso contrario, el procedimiento será nulo y desechado, imponiendo las sanciones correspondientes, en términos del presente reglamento.

## **CAPÍTULO VI DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS**

**Artículo 96.** Los proyectos de construcción de hasta 3000 metros cuadrados deberán contar con un Programa Específico de Protección Civil.

La Coordinación Municipal evaluará el Programa Específico de Protección Civil en un plazo que no excederá de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su presentación.



2024 - 2030

**Artículo 97.** El Programa Específico de Protección Civil deberá presentarse, acompañado del pago de derechos, ante la Coordinación Municipal para su evaluación, y en su caso, aprobación, con por lo menos 30 días naturales previos al inicio de los trabajos de construcción, cuyo contenido deberá contemplar, al menos lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social de la persona física o moral responsable de la ejecución de la obra, teléfono y correo electrónico;
- II. Descripción general de la obra, datos de ubicación, horario de labores, número de empleados;
- III. Identificación y análisis de riesgos;
- IV. Plan de reducción de riesgos;
- V. Equipamiento para atención de emergencias y su ubicación dentro de la obra;
- VI. Plan de contingencias; y
- VII. Las medidas de seguridad que determine la Coordinación Municipal, según el tipo de obra de que se trate.

**Artículo 98.** La persona responsable de la ejecución de la obra quedará obligada a implementar las medidas de seguridad que la Coordinación Municipal indique, así como de ejecutar las acciones que se requieran para la salvaguarda de los que ahí laboren y su zona de influencia durante todo el tiempo que dure la obra.

## CAPÍTULO VII DE LOS SIMULACROS

**Artículo 99.** Los Programas Internos de Protección Civil, la actuación de las brigadas internas y los procedimientos para atención de emergencias se llevarán a la práctica mediante la realización de simulacros, debiéndose plasmar el resultado a través de un acta de evaluación.

**Artículo 100.** Los establecimientos que realicen simulacros deberán presentar ante la Coordinación Municipal, dentro del primer trimestre del año fiscal, su programa anual de simulacros que incluya el escenario, guion y cronología, en su Programa Interno de Protección Civil.



2024 - 2030

Los simulacros deberán contemplar en su guion y cronología, la evacuación prioritaria de adultos mayores, personas con discapacidad y niños, así como el procedimiento de desalojo correspondiente. Asimismo, deberán documentarse en libro bitácora, el cual deberá estar registrado, autorizado y certificado por la Coordinación Municipal.

La Coordinación Municipal, evaluará simulacros en fechas y horarios establecidos en el programa de simulacros correspondiente, para lo cual el personal asignado deberá presentar identificación vigente y oficio de comisión firmado por el titular de la Coordinación Municipal; y la resolución de la evaluación se proporcionará mediante cédula de notificación personal descrita en el presente capítulo.

**Artículo 101.** Los establecimientos que cuenten con Programa Interno de Protección Civil y los que determinen la Coordinación Municipal de acuerdo con riesgos internos y externos, deberán practicar al menos seis simulacros al año, de los cuales dos deberán ser por evacuación de sismo.

Los simulacros se realizarán siguiendo los lineamientos del Programa Interno de Protección Civil previamente establecido, los procedimientos y protocolos de seguridad y protección, y debiendo ser una representación de los agentes perturbadores que les puedan afectar, para observar, examinar y preparar una respuesta eficaz.

Dichos simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de emergencia, planes de contingencia, plan de continuidad y operaciones, de acuerdo con la hipótesis de los riesgos internos y externos establecidos en el Programa Interno de Protección Civil de cada establecimiento o instalación cerrada o abierta, bajo el protocolo de actuación, el cual contendrá por lo menos lo siguiente:

- I. Activación del sistema de alertamiento;
- II. Activación de brigadas internas;
- III. Activación de recursos materiales;
- IV. Evacuación del inmueble;
- V. Instalación del comando de incidentes;
- VI. Instalación de la zona de triage;

- VII. Atención de la emergencia;
- VIII. Atención de lesionados;
- IX. Evaluación de la emergencia; y,
- X. Procedimiento de vuelta a la normalidad.

**Artículo 102.** En la realización de los simulacros, los inmuebles que cuenten con más de un turno laboral, deberán repartirlos de forma equitativa en los turnos que tengan, a fin de garantizar que todas las Brigadas Internas participen; en caso de no cumplir con esta disposición se harán acreedores a la multa prevista en este reglamento.

**Artículo 103.** Los simulacros que se lleven a cabo en inmuebles de alta concentración de personas tales como cines, teatros, foros, auditorios y demás lugares de espectáculos, deberán realizarse en los días y horas de eventos o funciones, con la finalidad de que el Simulacro sea real.

**Artículo 104.** Todos los inmuebles de concentración masiva, espectáculos y/o esparcimiento, escuelas, edificios públicos, edificios privados, industrias, cines, teatros, etc., deberán hacer del conocimiento de los asistentes por medio visual, electrónico y/o digital el Protocolo de Actuación.

**Artículo 105.** En los Programas Internos de Protección Civil se deberá incluir el escenario, guion y cronología de simulacros, mismos que deberán considerar la evacuación prioritaria de adultos mayores, personas con discapacidad y niños, así como el procedimiento de desalojo correspondiente.

**Artículo 106.** Se deberá plasmar en el libro bitácora, debidamente registrado y autorizada por la Coordinación Municipal, el resultado del simulacro conteniendo al menos los siguientes datos:

- I. Fecha y hora del inicio del ejercicio;
- II. Nombre completo de los participantes de cada una de las brigadas internas;
- III. Comentarios del desarrollo del ejercicio;
- IV. Evaluación de la emergencia;
- V. Puntos de mejora de los participantes; y,
- VI. Cierre del ejercicio plasmado con firma autógrafa de los participantes.



2024 - 2030

**Artículo 107.** La Coordinación Municipal podrá evaluar la realización de los simulacros de manera presencial, asentando los hechos en el acta de evaluación; para tal efecto se emitirá la resolución mediante cédula de notificación en un término no mayor a 30 días hábiles.

Para la obtención de la evaluación a que refiere el párrafo anterior, al inicio del trámite respectivo, se deberá cubrir el requisito de pago de derechos correspondiente que se haya establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, el cual tendrá una vigencia de 10 días hábiles. La resolución de la evaluación se proporcionará mediante cédula de notificación personal.

**Artículo 108.** Cuando no asista personal de la Coordinación Municipal a evaluar la realización de los simulacros, la Unidad Interna de Protección Civil del establecimiento deberá evaluar los Simulacros a través de la cédula para la evaluación de simulacros, ya sea de campo o de gabinete, y presentarla ante la Coordinación Municipal, anexando evidencia fotográfica y videos, con fecha y hora del dispositivo utilizado durante el desarrollo, para lo cual tendrá un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de realización del simulacro, de acuerdo al calendario avalado por la Coordinación Municipal; para tal efecto se emitirá la resolución mediante cédula de notificación en un término no mayor a 30 días hábiles.

En caso de ser omiso, el procedimiento será considerado nulo y desechado, imponiéndose las sanciones que correspondan, debiendo pagar nuevamente los derechos correspondientes y debiendo plasmar el resultado del ejercicio en el libro bitácora.

**Artículo 109.** El libro de bitácora deberá contener un registro de documentos y evidencia fotográfica del desarrollo de los simulacros, de las actas derivadas de las sesiones de la Unidad Interna de Protección Civil y el cumplimiento de los acuerdos asentados en las mismas, el cual deberá presentarse para su certificación ante la Coordinación Municipal durante el primer mes de cada año fiscal en curso o cuando la propia Coordinación Municipal así lo solicite.

Una vez ingresado el libro bitácora para su certificación, misma que deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 días naturales, el interesado deberá acudir

a las oficinas de la Coordinación Municipal, dentro del plazo de 10 días naturales, contados a partir del término para su certificación, a recibir el libro bitácora certificado; en caso de no acudir en el plazo establecido el procedimiento será considerado nulo y desechado, imponiéndose las sanciones que correspondan conforme a la normativa aplicable, debiendo pagar nuevamente los derechos correspondientes.

**Artículo 110.** La resolución de las evaluaciones de los simulacros podrá ser:

- I. Aprobada; y,
- II. No aprobada.

**Artículo 111.** En caso de que la resolución sea no aprobada, el simulacro deberá repetirse, sin perjuicio de cumplirse con las observaciones o condicionantes establecidas en la cédula de evaluación de simulacro de campo o de gabinete correspondiente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de su notificación, debiendo realizar el pago correspondiente por el nuevo simulacro. En caso de ser omiso, el procedimiento será considerado nulo y desechado, imponiéndose las sanciones que correspondan conforme al presente reglamento.

**Artículo 112.** El cambio de la calendarización del simulacro deberá ser informado a la Coordinación Municipal, con 10 días hábiles de anticipación de manera justificada; en caso de omisión, el procedimiento que pudiera corresponder será considerado nulo y desechado, aplicando la sanción correspondiente.

**Artículo 113.** Al inicio del simulacro en donde asista el personal de la Coordinación Municipal, el representante legal o responsable del inmueble, deberá designar a un integrante de la Unidad Interna de Protección Civil, para que lleve a cabo el acompañamiento y firma del acta que para tal efecto se requiera, no pudiendo ser designado en ningún caso el asesor, quien en ningún momento podrá participar en el desarrollo y evaluación del simulacro.

**Artículo 114.** El ejercicio de simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:

- I. La eficacia de la organización de respuesta ante una emergencia;

- II. La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;
- III. El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una emergencia;
- IV. La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados; y,
- V. La adecuación de los procedimientos de actuación.

Los simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de emergencia, planes de contingencia y plan de continuidad de operaciones contenidas en el Programa Interno de Protección Civil.

## **CAPÍTULO VIII DE LA ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 115.** Para que las personas físicas o morales, así como las dependencias y entidades de la administración pública municipal, puedan realizar actividades de asesoría y capacitación en materia de Protección Civil, así como elaborar programas de Protección Civil en el Municipio de Jiutepec, deberán obtener la acreditación por parte de la Coordinación Estatal.

**Artículo 116.** Las personas registradas en la Coordinación Estatal deben participar solidariamente en labores de difusión de la cultura de Protección Civil, cuando así lo requiera la Coordinación Municipal.

## **TÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN CIVIL**

### **CAPÍTULO I DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 117.** Los integrantes del Sistema Municipal fomentarán la cultura en materia de Protección Civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva. La Coordinación Municipal y autoridades municipales establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Protección Civil.



2024 - 2030

La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.

**Artículo 118.** En materia de fomento de la cultura de Protección Civil, corresponde a la Coordinación Municipal llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Fomentar las actividades de Protección Civil;
- II. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;
- III. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la Protección Civil; y,
- IV. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de Protección Civil.

**Artículo 119.** La Coordinación Municipal llevará a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos agentes perturbadores, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles a la población.

**Artículo 120.** Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el municipio, tienen el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de Protección Civil, reguladas en este Reglamento, se realicen en forma coordinada y eficaz.

## CAPÍTULO II DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

**Artículo 121.** Sin perjuicio del tiempo oficial, los medios de comunicación electrónicos y escritos que realicen actividades en el municipio de Jiutepec otorgarán tiempos para mantener informada a la población y orientarla en caso de riesgo inminente, siniestro, emergencia o desastre. Para tal efecto, se coordinarán con el área de comunicación social del Ayuntamiento, de conformidad con los convenios establecidos.





2024 - 2030

**Artículo 122.** Para la definición de procedimientos de comunicación social en casos de riesgo inminente, siniestro, emergencia o desastre, se actuará de la manera siguiente:

- I. Se proporcionará la información a través del Comité Municipal, mediante boletines, mismos que podrán ser replicados por el centro de operaciones o puesto de mando;
- II. Se proporcionarán mensajes específicos a los medios de comunicación de acuerdo con la gravedad de la situación y del fenómeno perturbador de que se trate; y,
- III. El ayuntamiento dispondrá de espacios en medios electrónicos e impresos para que la Coordinación Municipal difunda las acciones preventivas de alertamiento y las recomendaciones que la población debe seguir.

### **CAPÍTULO III DE LAS DONACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN**

**Artículo 123.** La Coordinación Municipal podrá recibir donaciones para fortalecer una cultura en materia de protección civil en la población, así como la mitigación, auxilio, restablecimiento y reconstrucción en caso de emergencia, siniestro y desastre.

**Artículo 124.** El Consejo Municipal emitirá las convocatorias y los lineamientos para la recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres.

Las personas físicas o morales, que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de la Coordinación Municipal, conforme a los requisitos y criterios que establezcan en las convocatorias y lineamientos a los que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 125.** Será el Consejo Municipal el que determinará los criterios de uso y destino de los donativos, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado a la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 126.** Sin menoscabo de lo que expresa el artículo anterior, el presidente del Consejo deberá promover al interior del Consejo Municipal un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación para que los recursos donados sean administrados y entregados en beneficio de la población del municipio, en caso de emergencia o desastre.

**Artículo 127.** Los donativos en efectivo recibidos por las instituciones bancarias o financieras, cuando sean destinados a la población damnificada, serán deducibles, en términos de la legislación aplicable, para quienes realizan las aportaciones, pero no para las instituciones que las reciban, quienes podrán vigilar la aplicación de los recursos en las acciones que se determinen necesarias por el Consejo Municipal.

**Artículo 128.** El Consejo Municipal deberá verificar que en todo momento las donaciones se apliquen estrictamente para beneficiar a la población afectada por la emergencia o desastre con nivel económico y social bajo, y en su caso, a favor de programas de apoyo específicos a microempresarios y pequeños productores.

#### **CAPÍTULO IV DEL ANÁLISIS DE LOS PELIGROS, VULNERABILIDADES Y RIESGOS**

**Artículo 129.** El análisis de riesgos es un método ordenado y sistemático para identificar y evaluar los daños que pudieran resultar de los riesgos y peligros naturales y antropogénicos, así como las vulnerabilidades de construcciones, edificaciones, infraestructura o asentamientos humanos, dentro del predio en estudio, en el entorno próximo y en su cuenca.

El resultado del análisis de riesgos estará contenido en un documento impreso que deberá ser resguardado por las autoridades competentes; y podrá ser tomado en cuenta como insumo para enriquecer el contenido del Atlas Municipal de Riesgos.

**Artículo 130.** El análisis de riesgos deberá contener lo siguiente:

- I. La información concerniente a:
  - a) Datos generales del inmueble, y en su caso, de la persona que elaboró el



2024 - 2030

análisis;

b) Descripción general del proyecto del inmueble, el cual deberá incluir tipo de obra o actividad, ubicación, planos, memorias de cálculo, características constructivas y las actividades que se desarrollarán en el mismo;

c) Resumen de la evaluación de riesgos;

d) Información sobre riesgos y peligros recopilados del Atlas Estatal y Municipal de Riesgos o, en su caso, los estudios geotécnicos, geofísicos, hidrológicos y los que pudieran ser necesarios para conocer el nivel de riesgo o peligro asociado a cada fenómeno destructivo identificado;

e) El nivel de vulnerabilidad de los bienes expuestos, definido a partir de las condiciones físicas de las construcciones, de sus contenidos y las medidas de seguridad específicas para sus ocupantes, asociado al parámetro de intensidad definido para cada fenómeno perturbador identificado; y,

f) Medidas de prevención y mitigación de riesgos.

II. Los términos de referencia; y,

III. Contar con la carta de responsabilidad del representante, la cual deberá contener:

a) Nombre del propietario o del representante legal, en su caso;

b) Fecha;

c) Localización donde se elaborará el análisis de riesgo señaladas por latitud y longitud; y,

d) Descripción general de los fenómenos perturbadores y su nivel de intensidad.

## TÍTULO QUINTO DE LA REGULACIÓN ESPECÍFICA

### CAPÍTULO I DE LA CONSTRUCCIÓN

**Artículo 131.** Cuando se trate de un proyecto de construcción de hasta 3000 metros cuadrados de construcción, se deberá presentar una solicitud de evaluación del Programa Específico ante la Coordinación Municipal dentro de los 30 días hábiles antes de que inicien los trabajos de construcción. Tratándose de proyectos de más de 3000 metros cuadrados de construcción, la evaluación corresponderá a la Coordinación Estatal.



2024 - 2030

## CAPÍTULO II DEL INICIO DE OPERACIONES O FUNCIONAMIENTO Y REFRENDO

**Artículo 132.** Los propietarios, poseedores, administradores o encargados de establecimientos, instalaciones, edificaciones e inmuebles, en su etapa de inicio de actividades de operación o funcionamiento, deberán solicitar ante la Coordinación Municipal visita de inspección para la obtención del visto bueno de protección civil, dentro de los primeros 30 días hábiles de inicio de sus actividades.

**Artículo 133.** La solicitud de visita de inspección y visto bueno de protección civil deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- I. Formato de solicitud, en el que se indique al menos lo siguiente:
  - a) Datos del solicitante, y en su caso, del representante legal:
    1. Nombre, denominación o razón social;
    2. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
    3. Teléfono;
    4. Correo electrónico;
  - b) Datos del inmueble:
    1. Nombre y domicilio del propietario, en caso de tratarse de una persona diferente al solicitante;
    2. Domicilio;
    3. Superficie;
    4. Croquis de ubicación con colindancias y con polígono georreferenciado;
    5. Uso de suelo;
    6. Capacidad de ocupación;
- II. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante o su representante legal;
- III. Documento o instrumento público que acredite la personalidad jurídica del solicitante, y en su caso, del representante legal;
- IV. Documento que acredite la legitimidad del inmueble;
- V. Aprobación de programa específico; y,
- VI. Comprobante de pago de derechos correspondiente al trámite.

**Artículo 134.** Se deberá presentar una solicitud de aprobación del Programa Interno de Protección Civil, 30 días hábiles anteriores al inicio de operaciones o

funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 del presente reglamento.

### CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 135.** Los propietarios, poseedores, administradores o encargados de establecimientos, instalaciones, edificaciones e inmuebles, en operación o funcionamiento, deberán solicitar ante la Coordinación Municipal, lo siguiente:

- I. Certificación del Libro Bitácora, durante el primer mes de cada año, de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 109 del presente reglamento;
- II. Visita de inspección y visto bueno de protección civil, dentro del primer trimestre de cada año;
- III. Aprobación de la actualización del Programa Interno de Protección Civil, dentro del primer trimestre de cada año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del presente reglamento;
- IV. Programa anual de simulacros, dentro del primer trimestre de cada año, de acuerdo con el artículo 100 del presente reglamento; y
- V. Evaluación de simulacros, dentro de los diez días hábiles posteriores al simulacro, cuando ésta se lleve a cabo por la Unidad Interna de Protección Civil, en términos del artículo 108 del presente reglamento.

Las fracciones I, III, IV y V del presente artículo no resultarán aplicables para el caso de los inmuebles que, de conformidad con lo indicado en el artículo 83 del presente reglamento, estén imposibilitados para integrar las Brigadas Internas de la Unidad Interna de Protección Civil, y en consecuencia, de conformar su Programa Interno de Protección Civil.

**Artículo 136.** La solicitud de visita de inspección y visto bueno de Protección Civil prevista en la fracción II del artículo anterior, deberá presentarse durante el primer trimestre de cada año acompañada de la siguiente documentación:

- I. Formato de solicitud, en el que se indique al menos lo siguiente:
  - a) Datos del solicitante, y en su caso, del representante legal:

1. Nombre, denominación o razón social;
  2. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
  3. Teléfono;
  4. Correo electrónico;
- b) Datos del inmueble:
1. Nombre y domicilio del propietario, en caso de tratarse de una persona diferente al solicitante;
  2. Domicilio;
- II. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante o su representante legal;
- III. Documento o instrumento público que acredite la personalidad jurídica del solicitante, y en su caso, del representante legal;
- IV. Documento que acredite la legitimidad del inmueble; y
- V. Comprobante de pago de derechos correspondiente al trámite.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 137.** Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos de hasta 300 personas en áreas o inmuebles a los que se les dé uso diferente al habitual, deberán solicitar ante la Coordinación Municipal una visita de inspección y visto bueno de las medidas de seguridad antes de la realización del evento.

**Artículo 138.** La solicitud de visita de inspección y visto bueno de las medidas de seguridad deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- I. Escrito de solicitud; y,
- II. Comprobante de pago de derechos correspondiente al trámite.

**Artículo 139.** Los eventos de tipo deportivo, cultural, social o cualquier otro, o la realización de actividades de riesgo para los participantes o espectadores deben sujetarse a lo siguiente:

- I. La utilización de tribunas, templetas y otras estructuras temporales, en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva



2024 - 2030

emitida por perito calificado, que garantice suficientemente la capacidad de las instalaciones con relación al peso, movimientos y demás aspectos estructurales, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

II. Previo al evento y durante el mismo, las autoridades correspondientes supervisarán el cumplimiento de las medidas de seguridad y Protección Civil propias del acto o espectáculo. Verificarán que todos los requerimientos establecidos como obligaciones de los organizadores en la autorización se encuentren cumplidos; y,

III. Las demás que se requieran para el desarrollo del evento y salvaguarda de asistentes; aplicando en su caso los lineamientos generales de seguridad que a nivel internacional se sigan dependiendo del tipo de evento, así como las establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 140.** Previo a la realización del evento, la Coordinación Municipal, según corresponda, supervisará, evaluará, y en su caso, sancionará el incumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo.

**Artículo 141.** Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos pagarán los derechos y cuotas, así como cualquier monto que resulte de la intervención de las dependencias municipales en la realización del evento o espectáculo.

**Artículo 142.** Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos, serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento o espectáculo.

## **CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN**

**Artículo 143.** En las visitas de inspección a que se refieren los artículos 132 y 135, fracción II del presente reglamento, la Coordinación Municipal verificará que se cuente al menos con lo siguiente:

I. Señalización informativa, de precaución, de obligación y restrictivas, además de otras que se señalen en las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa



2024 - 2030

aplicable en la materia;

II. Botiquines de primeros auxilios suficientes y abastecidos, camilla rígida con equipo de inmovilización, independientemente de que cuente con servicio médico fijo o móvil;

III. Lámparas de emergencia o sistemas automáticos de iluminación en caso de falla eléctrica y de que los inmuebles otorguen servicio de afluencia pública o trabajo cotidiano en donde se requiera iluminación no natural conforme a la Norma Oficial Mexicana vigente en la materia;

IV. Equipos de protección personal para los trabajadores, necesarios y suficientes para el desarrollo de sus actividades, lo anterior conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia; y,

V. Equipos contra incendios necesarios y suficientes, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

**Artículo 144.** La Coordinación Municipal, para las visitas de inspección a que se refieren los artículos 132 y 135, fracción II del presente reglamento podrá establecer el catálogo de empresas, así como las medidas de carácter preventivo que les resulten aplicables.

**Artículo 145.** Las instalaciones eléctricas, de gas licuado de petróleo y de gas natural deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que le sean aplicables y estarán dictaminadas por unidades de verificación autorizadas.

**Artículo 146.** Para el caso de los equipos contra incendios que sean portátiles, como extintores, su servicio de mantenimiento y recarga deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana respectiva, así como estar avalado por la unidad de verificación en la materia.

**Artículo 147.** Es responsabilidad del propietario, poseedor, administrador, arrendatario o detentador de los inmuebles de que se trate, la seguridad de sus ocupantes, el debido y correcto funcionamiento de los sistemas y aparatos de seguridad y el cumplimiento con las normas contenidas en este reglamento y en los demás ordenamientos legales que sean aplicables.

Para facilitar la identificación de las medidas de seguridad y prevención establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y que resulten aplicables a los



2024 - 2030

establecimientos o instalaciones, la Coordinación Municipal dará a conocer mediante aviso el listado de Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**Artículo 148.** Los lugares cerrados, destinados al esparcimiento, presentación de espectáculos, discotecas y los centros nocturnos deberán utilizar en su construcción materiales que disminuyan el riesgo de incendio, además de contar con extintores, servicios de primeros auxilios, salidas de emergencia, rutas de evacuación, lámparas de emergencia o plantas de luz y puntos de reunión que no sean vía pública.

Asimismo, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y estar dictaminados por unidades de verificación autorizadas mediante el procedimiento que las mismas normas indiquen.

La Coordinación Municipal vigilará mediante operativos especiales que no se rebase el aforo del sitio, que se dejen libres rutas de evacuación y salidas de emergencia, y en caso de incumplimiento se suspenderán los eventos.

**Artículo 149.** Todos los inmuebles de espectáculos y/o esparcimiento, cines, teatros, entre otros, deberán hacer del conocimiento de los asistentes por medio visual, electrónico o digital el Protocolo de Actuación en caso de emergencias.

## **CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL**

**Artículo 150.** Además de lo previsto por el presente reglamento, los Centros de Atención Infantil deberán cumplir con las medidas de seguridad y Protección Civil establecidas en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, la legislación estatal que resulte aplicable y la Norma Oficial Mexicana relativa a las medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta.

**Artículo 151.** La Coordinación Municipal vigilará el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil de los Centros de Atención Infantil.



2024 - 2030

## CAPÍTULO VII DE LOS TERRENOS O LOTES BALDÍOS

**Artículo 152.** Se prohíbe la quema de pastizales en terrenos o lotes baldíos, así como la acumulación de materiales que pudieran servir como combustible para la generación de incendios, y en consecuencia, pongan en peligro la vida y los bienes de la población.

**Artículo 153.** Como medida de prevención, los propietarios de terrenos o lotes baldíos deberán realizar de manera habitual la limpieza de estas áreas, y en caso de que la Coordinación Municipal advierta que no ha efectuado dicha limpieza, esta autoridad podrá solicitarle al propietario que la realice, para lo cual éste tendrá un plazo de 15 días hábiles para su cumplimiento, una vez que reciba por escrito dicha petición.

## TÍTULO SEXTO DE LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y SANCIONES

### CAPÍTULO I DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN

**Artículo 154.** La Coordinación Municipal ejercerá sus facultades de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal, el Reglamento Estatal y el presente reglamento, sin perjuicio de las facultades que se confieran a otras autoridades, en los ordenamientos federales, estatales y municipales.

**Artículo 155.** El Inspector realizará visitas de inspección y verificación previa orden de su superior jerárquico, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, así mismo podrá imponer medidas de seguridad y aplicar las sanciones de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente ordenamiento, en observancia de la ley y su reglamento.

**Artículo 156.** Las visitas de inspección y verificación deberán estar fundadas, motivadas, firmadas por la autoridad competente y se sujetarán a las bases previstas por el reglamento municipal, en observancia de la ley correspondiente y su reglamento.



2024 - 2030

**Artículo 157.** Las visitas de verificación se llevarán a cabo una vez vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas señaladas en el acta de visita de inspección, tanto preventivas como de seguridad, así como cuando la Coordinación Municipal lo determine.

**Artículo 158.** Las inspecciones y verificaciones se sujetarán a las bases siguientes:

- I. Se entregará el citatorio correspondiente para el desarrollo de la visita de inspección o verificación, a excepción de que sea a solicitud de parte;
- II. El inspector deberá estar debidamente acreditado por la Coordinación Municipal para que cuente con la facultad legal de llevar a cabo las actuaciones necesarias a nombre de ésta, debiendo contener la acreditación, su vigencia y nombre completo del Inspector;
- III. El Inspector deberá contar con un oficio de comisión para la actuación administrativa que se le asigne;
- IV. El inspector deberá contar con una orden de inspección o verificación por escrito que contendrá la fecha, nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral a la cual se dirija la orden y ubicación del inmueble por inspeccionar, así como el objeto y los aspectos de la inspección, el fundamento legal de la misma, la firma de la autoridad competente que expida la orden y el nombre del o los Inspectores;
- V. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o su representante legal, o ante la persona a cuyo encargo se encuentre el inmueble, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expidan la Coordinación Municipal; y, deberá entregar copia legible del oficio de comisión y de la orden de inspección o verificación, debiendo ser recibido y firmado por quien atiende la diligencia;
- VI. El Inspector practicará la visita dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición de la orden correspondiente;
- VII. Al inicio de la visita de inspección o verificación, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos del desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el inspector. Los asesores y consultores del visitado no podrán intervenir en las visitas de inspección o verificación;
- VIII. De toda visita de inspección o verificación se levantará acta



2024 - 2030

circunstanciada por duplicado, en fojas numeradas o foliadas, en la que se expresará: fecha, domicilio, ubicación y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; y, de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el Inspector en el caso de la fracción anterior, así como firma de las personas que intervienen en la visita. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

IX. El inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación prevista en el presente ordenamiento, la Ley Estatal o su reglamento, así como de Normas Oficiales Mexicanas, haciendo constar en el acta que cuenta con un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberse efectuado la inspección o verificación, para ofrecer medios de prueba o bien para impugnarla por escrito ante la autoridad que expidió la orden de inspección y para exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan; y,

X. Una copia legible del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia.

**Artículo 159.** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción IX del artículo anterior, la Coordinación Municipal, dentro del término de 5 días hábiles deberá dictar la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, considerando la gravedad de la infracción, si existiere reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido durante la inspección, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, notificándola personalmente al visitado.

**Artículo 160.** La Coordinación Municipal podrá realizar una visita de verificación para validar el cumplimiento de las medidas de seguridad ordenadas en la visita de inspección. Si derivado de la verificación se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, la Coordinación Municipal podrá determinar las medidas inmediatas o requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute, fijándole un plazo prudente para tal efecto. Si éste no las realiza, lo podrá realizar la Coordinación Municipal a costa del obligado, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan.

**Artículo 161.** El personal de la Coordinación Municipal queda facultado para realizar inspecciones, verificaciones o atención de emergencias en días y horas



2024 - 2030

inhábiles, para lo cual se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, y de forma supletoria, a lo dispuesto por el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**Artículo 162.** La Coordinación Municipal ejercerá su facultad de sanción de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal, el Reglamento Estatal y el presente reglamento, sin perjuicio de las facultades que se confieran a otras autoridades, en los ordenamientos federales, estatales y municipales.

**Artículo 163.** Serán solidariamente responsables de las sanciones previstas en el presente capítulo:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes legales, organizadores y demás responsables;
- II. Los involucrados en las violaciones al presente reglamento;
- III. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y,
- IV. Los servidores públicos que faciliten la comisión de la infracción.

**Artículo 164.** Las violaciones e infracciones a los preceptos del presente reglamento serán sancionadas administrativamente, atendiendo al caso concreto y a la gravedad de éstas, de la siguiente manera:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal; y,
- IV. Suspensión temporal, parcial o total, de una obra, instalación, establecimiento o transporte.

**Artículo 165.** La Coordinación Municipal podrá establecer las sanciones económicas, previo procedimiento establecido para tal efecto por el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, respecto de las infracciones y hasta

por los montos que se indican en la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos vigente.

**Artículo 166.** Para la individualización de la sanción se considerarán las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción según el daño o peligro que el infractor haya originado o podido causar a la seguridad de la población, instalaciones y entorno;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Las circunstancias externas que influyeron en la realización de la conducta motivo de la infracción;
- IV. Los antecedentes del infractor;
- V. La reincidencia de la conducta, y
- VI. Otras circunstancias que sirvan para individualizar la sanción, que se encuentren establecidas en la normativa aplicable.

**Artículo 167.** El plazo para el pago de las sanciones no podrá exceder de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notifique la sanción impuesta.

**Artículo 168.** Las sanciones pecuniarias serán acumulables por cada infracción que se tipifique, no pudiendo en ningún caso la suma del total exceder la cantidad de 13,692 UMAS.

**Artículo 169.** La imposición y cumplimiento de las sanciones no libera a los infractores de subsanar o cumplir los actos u omisiones que las motivaron, ni de la inmediata adopción de las medidas de urgente aplicación que para eliminar riesgos o situaciones de emergencia hubieren ordenado las autoridades competentes.

**Artículo 170.** Se considera que existe reincidencia cuando quedando firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva infracción de la misma naturaleza dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de aquella.

En caso de reincidencia, las sanciones previstas en el presente reglamento, podrán incrementarse hasta en un 50 por ciento de los montos establecidos, independientemente de la clausura o suspensión temporal, parcial o total.

**Artículo 171.** La Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá ordenar la clausura temporal en los casos siguientes:

- I. Exista un riesgo inminente y se ponga en peligro la integridad física de las personas;
- II. Exista una violación flagrante a las disposiciones legales en la materia, o
- III. Se determine que ello es indispensable para la eliminación o prevención de un riesgo o situación de emergencia.

**Artículo 172.** El personal comisionado para ejecutar las visitas de inspección, verificación, clausura o la suspensión temporal, parcial o total, de una obra, instalación o establecimiento, actuará conforme lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

**Artículo 173.** Las sanciones de carácter pecuniario que imponga la Coordinación Municipal de Protección Civil se liquidarán por el infractor a través de los medios de pago que para tal efecto se autoricen y conforme a la legislación aplicable.

### **CAPÍTULO III DE LOS PLAZOS Y LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 174.** La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la Coordinación Municipal de Protección Civil será de carácter personal y se practicará en días y horas hábiles.

En el caso de que por las necesidades del servicio deban realizarse notificaciones en días y horas inhábiles, podrán realizarse a través del oficio de habilitación a los funcionarios que designe, el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Asimismo, podrán realizarse vía correo electrónico cuando así lo soliciten las partes al correo electrónico que previamente hayan proporcionado.

**Artículo 175.** Cuando las personas a las que debe hacerse la notificación no se encontraren, se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que en caso contrario se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

**Artículo 176.** Salvo que se establezca un plazo específico en el presente reglamento, la Coordinación Municipal de Protección Civil emitirá la resolución administrativa que corresponda en un plazo que no excederá de los 45 días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud de que se trate.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS**

**Artículo 177.** En caso de inconformidad respecto de las resoluciones en las que se imponga alguna sanción, las mismas podrán ser impugnadas a través del recurso de reconsideración o recurso de impugnación, en términos de lo dispuesto por el presente capítulo.

**Artículo 178.** Del recurso de reconsideración y el recurso de impugnación, conocerá y resolverá la Coordinación Municipal de Protección Civil, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, y de forma supletoria, la Ley, su Reglamento, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 179.** La tramitación del recurso de reconsideración se realizará por única vez en contra de las multas impuestas por la Coordinación Municipal de Protección Civil en el ámbito de su competencia y se sujetará a las disposiciones siguientes:

Se iniciará mediante escrito que deberá presentarse dentro del término de 15 días contados a partir de que surta efectos la notificación de la multa, que contendrá:

- I. La mención de la autoridad administrativa que impuso la multa;
  - a) El nombre y firma autógrafa del recurrente;



2024 - 2030

b) El domicilio que señala para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas;

c) La multa que se recurre y la fecha en que se le notificó; y,

d) Los agravios del particular, persona física o moral que les cause la sanción impugnada, así mismo se acompañará original y copia de ésta y de la constancia de notificación respectiva para el cotejo correspondiente, devolviendo los originales al termino del mismo a su presentante, así como las pruebas documentales o de cualquier otro tipo supervinientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la sanción recurrida;

II. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en este artículo para la presentación del recurso de reconsideración, la Coordinación Municipal prevendrá por una sola vez al inconforme para que, en un plazo no mayor a 5 días naturales, subsane la irregularidad en que hubiere incurrido en su presentación; y,

III. Una vez desahogada la prevención, la autoridad, en un plazo que no excederá de 15 días naturales, acordará sobre la admisión o el desechamiento del recurso.

**Artículo 180.** El recurso será desechado, cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

I. Se presente fuera del plazo señalado;

II. El escrito de impugnación no se encuentre firmado por el recurrente;

III. No acompañe cualquiera de los documentos a que se refiere la fracción I del artículo anterior;

IV. Los actos impugnados no afecten los intereses jurídicos del promovente;

V. No se exprese agravio alguno; y,

VI. Se encuentre en trámite ante el tribunal correspondiente algún recurso o defensa legal o cualquier otro medio de defensa interpuesto por el promovente, en contra de la sanción recurrida.

**Artículo 181.** Contra las resoluciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil en que se impongan las sanciones contenidas en este reglamento, procederá el recurso de impugnación, para sustanciar el recurso de impugnación deberá presentarse escrito estableciendo de forma clara los agravios y medios de prueba que a su interés haga valer en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de

que sea notificado el acuerdo o resolución que se recurre, después de recibido el escrito, la Coordinación Municipal emitirá la resolución correspondiente en el plazo de diez días hábiles.

**Artículo 182.** Cuando por infracción a este reglamento se hubieren ocasionado daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar ante las autoridades competentes de Protección Civil la formulación de opiniones técnicas al respecto, para los fines que consideren pertinentes.

**Artículo 183.** En lo no previsto en el presente reglamento para sanciones, visitas y notificaciones se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos y de manera supletoria el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

## **CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 184.** La responsabilidad por daños o perjuicios causados por acciones u omisiones que deriven en siniestros o desastres se determinará y hará efectiva conforme a la normativa en materia constitucional, penal, civil, de responsabilidades para los servidores públicos del estado y demás que resulte aplicable.

**Artículo 185.** Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones, conozcan de hechos u omisiones que puedan entrañar infracciones a las disposiciones de este ordenamiento o delitos, lo deberán comunicar a la autoridad competente dentro de los diez días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.

**Artículo 186.** Para la determinación de las responsabilidades del personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil se aplicará lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de otras acciones que pudieran ejercerse de conformidad con la normativa aplicable.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA JEFATURA DE BOMBEROS**



2024 - 2030

## CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JEFATURA DE BOMBEROS

**Artículo 187.** La Jefatura de Bomberos se constituirá como un servicio público de especialización en las labores de apoyo para la salvaguarda de la población y de Protección Civil.

**Artículo 188.** La Jefatura de Bomberos dependerá orgánicamente de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 189.** Son atribuciones de la Jefatura de Bomberos:

- I. Definir las tareas del cuerpo de bomberos, en acuerdo y subordinación con la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- II. Coordinar la prevención, atención y mitigación de todo tipo de conflagraciones o incendios en el Municipio, entre otras emergencias cotidianas o derivadas de un desastre, donde se necesite su intervención al ponerse en riesgo vidas humanas y bienes materiales;
- III. Atender, evaluar y ejecutar, según el caso, los asuntos relacionados con cualquier tipo de conflagraciones o incendios en el Municipio;
- IV. Coordinar los planes y programas operativos permanentes y emergentes para caso de siniestro, evaluando su desarrollo; y
- V. Canalizar de manera inmediata toda solicitud de ayuda o apoyo hecha por la población.

**Artículo 190.** Son funciones de la Jefatura de Bomberos, que realizará a través del personal a su cargo las siguientes:

- I. Control y extinción de todo tipo de conflagraciones e incendios que por cualquier motivo se susciten en el Municipio;
- II. Coadyuvar en el control y extinción de incendios en aquellas áreas forestales ubicadas en suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental, así determinadas por las autoridades competentes;
- III. Control y extinción de fugas de gas y derrames de gasolina y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas;



2024 - 2030

- IV. Atención a explosiones;
- V. Atención y control de derrames de sustancias peligrosas;
- VI. Realizar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas;
- VII. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, así como operar su retiro o restablecimiento en coordinación con el personal de la Comisión Federal de Electricidad;
- VIII. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen situaciones de riesgo;
- IX. Realizar acciones tendientes a proteger a la ciudadanía de los peligros de la abeja africana, así como el retiro de enjambres;
- X. Captura de animales que representen riesgo para la ciudadanía;
- XI. Retiro de anuncios espectaculares caídos o que pongan en peligro la vida de la ciudadanía; y,
- XII. Atención a colisiones de vehículos cuando sea inminente la explosión o derrame de combustibles o sustancias volátiles o tóxicas.

## CAPÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN DE LOS BOMBEROS

**Artículo 191.** Para tener la calidad de bombero, es necesario contar por lo menos, con certificado de Técnico en Urgencias Médicas.

**Artículo 192.** La Jefatura de Bomberos gestionará la aplicación de un programa continuo de capacitación y adiestramiento dirigido a todos los integrantes del cuerpo de bomberos.

## CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BOMBEROS

**Artículo 193.** Los integrantes del cuerpo de bomberos tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Acatar las instrucciones de sus superiores jerárquicos, que le permitan cumplir con las tareas inherentes a su encargo;
- II. Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, compañeros y con la población en general;

- III. Asistir a los cursos de especialización que sean impartidos para tal efecto por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y tramitar las constancias respectivas;
- IV. Portar los distintivos que acrediten su nivel, así como portar con pulcritud el uniforme que les sea asignado;
- V. Dar cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento y demás normatividad inherente;
- VI. Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;
- VII. Conservar en óptimas condiciones el equipo que le sea dado, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del equipo;
- VIII. Transmitir sus conocimientos a sus compañeros;
- IX. Someterse a los exámenes médicos que le sean requeridos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud con quienes tengan celebrados convenios;
- X. Garantizar a los ciudadanos la prestación adecuada de los servicios que realizan;
- XI. No disponer de aparato o equipo alguno de seguridad, protección o extinción de incendios para uso personal en perjuicio del patrimonio del Gobierno;
- XII. Entregar el equipo de trabajo al siguiente turno, debiendo informar por escrito, mediante acta, si lo entrega con algún deterioro; y
- XIII. Las demás que resulten del cumplimiento de este ordenamiento.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Jiutepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos el 24 de febrero de 1999.



2024 - 2030

**TERCERO.-** En un plazo de 90 días hábiles, la Coordinación Municipal de Protección Civil deberá adecuar sus manuales de organización y procedimientos con base a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Dado en las oficinas conocidas como Salón de Cabildos “Presidentes” del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día 19 del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**  
**“Renovamos el Sentimiento**  
**Gobierno con Rostro Humano”**  
**DAVID IVÁN ORTIZ MUÑOZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC**  
**LUIS EDGAR CASTILLO VEGA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC**  
**RÚBRICAS.**

